

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020)

Unión Marital Hecho 2020/264

INADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por MARIA INOCENCIA RODRIGUEZ BERMUDEZ contra ROBERTO CHAPARRO SALAMANCA con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la actora en un término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1.- Acreditar el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

2.- Excluir las pretensiones quinta y sexta, como quiera que no son pretensiones de fondo, propias de esta clase de proceso.

3- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

4- Acreditar la remisión de la demanda y anexos, a la parte demandada, así como del escrito de subsanación, tal como lo regula el artículo 5° del decreto 806 del 2020.

5- De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho "... los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...).

6- Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos .

Reconocer a la Dra. GLORIA PATRICIA NAVARRO OLARTE, como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>58</u>	DE HOY <u>03 AGO 2020</u>
La Secretaria <u>[Signature]</u>	